AUTO INTERLOCUTORIO NO. 123

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: CLAUDIA MILENA ORTIZ ESQUIVEL

RADICADO: 2022-00045

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora CLAUDIA MILENA ORTIZ ESQUIVEL.

CONSIDERACIONES

- 1.-Solicita la señora CLAUDIA MILENA ORTIZ ESQUIVEL se le designe un apoderado para que le presente la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en representación del menor HERNÁN DARÍO SALAZAR ORTIZ y en contra de DARÍO SALAZAR VILLAQUIRAN.
- 2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.
- 3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora CLAUDIA MILENA ORTIZ ESQUIVEL el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en representación del menor HERNÁN DARÍO SALAZAR ORTIZ y en contra de DARÍO SALAZAR VILLAQUIRAN.

SEGUNDO:- DESIGNAR al DR. ALEXANDER OSPINA **OSPINA** electrónico Correo (<u>alexander.ospina7424@gmail.com</u>) como apoderado de la señora CLAUDIA MILENA ORTIZ **ESQUIVEL** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ